

RESOLUCIÓN 654 DE 2007

(abril 17)

Diario Oficial No. 46. 604 de 19 de abril de 2007

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Por la cual se adiciona un párrafo a la Resolución [210](#) de 2007, Reglamento de recaudo de cartera del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena.

Resumen de Notas de Vigencia

Respecto a la vigencia de esta resolución, el Editor destaca:

La resolución 210 de 2007 modificada por esta resolución fue derogada por el artículo por el artículo [103](#) de la Resolución 1235 de 2014, 'mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el Sena, a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo', publicada en el Diario Oficial No. 49.187 de 19 de junio de 2014 produciéndose el fenómeno del decaimiento del acto administrativo, de acuerdo a lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia C-069-95 de 23 de febrero de 1995 en los siguientes términos:

“El decaimiento de un acto administrativo que se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparece del escenario jurídico. Cuando se declara la inexecutable de una norma legal en que se funda un acto administrativo se produce la extinción y fuerza ejecutoria del mismo, pues si bien es cierto que todos los actos administrativos son obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, también lo es que la misma norma demandada establece que 'salvo norma expresa en contrario', en forma tal que bien puede prescribirse la pérdida de fuerza ejecutoria frente a la desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico, que da lugar a que en virtud de la declaratoria de nulidad del acto o de inexecutable del precepto en que este se funda, decretado por providencia judicial, no pueda seguir surtiendo efectos hacia el futuro, en razón precisamente de haber desaparecido el fundamento legal o el objeto del mismo”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA,

en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo [4o](#), numeral 2 del Decreto 249 del 28 de enero de 2004, en el artículo [2o](#), numeral 1, de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 1o del Decreto 4473 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Ley 1066, del 29 de julio de 2006, que en su artículo [2o](#) numeral 1 establece la obligación de las entidades públicas que recauden rentas o caudales públicos establecer, por medio de su representante legal, la normatividad interna de carácter general de recaudo de cartera incluidas las condiciones de los acuerdos de pago;

Que el Decreto Reglamentario 4473 del 15 de diciembre de 2006, en su artículo 3o numeral 2, establece que el plazo máximo para el otorgamiento de los acuerdos de pago por parte de las

entidades públicas no podrá superar, en ningún caso, los cinco (5) años;

Que para estos efectos, el Sena expidió la Resolución número [210](#) el 15 de febrero de 2007, mediante el cual se establece el reglamento interno de cartera, estableciendo, entre otros temas, las condiciones, plazos y criterios de otorgamiento de los acuerdos de pago;

Que esta 210 de 2007 limita, en el artículo [65](#) y en razón de la cuantía, los plazos posibles para otorgar los acuerdos de pago entre 24, 42 y 60 meses, teniendo en cuenta si la obligación es de mínima, menor o mayor cuantía, por lo que se hace necesario establecer la posibilidad de que los Funcionarios Ejecutores amplíen, de manera excepcional y sólo en casos especiales, los plazos establecidos en la Resolución [210](#) de 2007;

Que el Decreto 249 de 2004 establece en cabeza del Director General la representación legal del Sena, de acuerdo con lo establecido en su artículo [4o](#), numeral 2,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Resolución 210 de 2007 derogada por el artículo [103](#) de la Resolución 1235 de 2014> Adicionar al artículo [65](#) de la Resolución 210 de 2007, con el siguiente párrafo:

PARÁGRAFO 2o. Facúltase a los funcionarios ejecutores para que, excepcionalmente, amplíen los plazos de los acuerdos de pago establecidos en el presente artículo, en los casos que en su criterio lo consideren necesario, teniendo en cuenta las condiciones particulares del deudor. La ampliación no podrá extenderse del plazo máximo legal de cinco (5) años.



ARTÍCULO 2o. <**Resolución 210 de 2007 derogada por el artículo [103](#) de la Resolución 1235 de 2014**> La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial**, la cual será realizada por conducto de la Secretaria General de la entidad.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de abril de 2007.

El Director General,

DARÍO MONTOYA MEJÍA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)



logo